

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE MARZO DE 2021**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 003-2021**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IEV-15551	SEGUNDO SALVADOR GAMBA RAMOS	1064	09/12/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Antonio Garcia Gonzalez / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (001064)

(9 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010 el **Departamento de Bolívar** y los señores **SALVADOR GAMBA RAMOS** y **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA**, Suscribieron el Contrato de Concesión **IEV-15551**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA, PLATINO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ALTOS DEL ROSARIO Y BARRANCO DE LOBA** Departamento del **BOLIVAR** por el término Treinta (30) años, dos (3) años para exploración. Tres (3) para Construcción y Montaje y 24 para Explotación, contados a partir del 27 de febrero de 2011, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N°000598 del día 27 de junio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) *AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Bolívar a la Agencia Nacional de Minería...*”

El Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, profirió mediante auto Nro.000239 de fecha 07 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico número 020 de fecha 13 de marzo de 2014, requirió a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, para que allegaran el pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN** por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.096.267)**, el pago del canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN** por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$21.945.031.58)**, igualmente para que allegara el pago de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PRIMERA anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$22.931.534.27)**, más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva del pago.

Posteriormente, el PAR Cartagena, profiere el auto Nro.000317 de fecha 11 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico Nro.019 del 12 de mayo de 2015, en el que determina requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión minera **Nro. IEV-15551** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, por el pago de del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$23.986.906)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante auto Nro.000212 del 12 de abril de 2016, notificado por estado Jurídico No. 027 el 13 de abril de 2016, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. IEV-15551, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS MCTE (\$25.666.008)** más los intereses se generen a la fecha efectiva de su pago.

Mediante oficio de radicado número Nro. 20155510180542 de fecha 02 de junio de 2015, el señor Luis Angel Consuegra Tavera, allega oficio donde interpone recurso de reposición frente al Auto No. 000317 del 11 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No. 019 del 12 de mayo del 2015, el Punto de Atención Regional Cartagena, argumentando entre otras cosas:

1. *Luis Angel Consuegra, solicitó contrato de concesión minera N°IEV-15551, se constituyó en deudor de la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de canon superficiario por valor de \$65.972.832.85 M/CTE, razón por la cual fue requerido por dicha entidad.*
2. *De la misma menara Luis Angel Consuegra Tavera, es acreedor de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que le han sido negadas las siguientes solicitudes y para las cuales consigno a la orden de la Agencia Nacional de Minería y a la Gobernación de Bolívar de los siguientes valores.(...)*

(...) Que se declare al COMPENSACION o CRUCE DE CUENTAS de la deuda a su favor con la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con la forma de extinguir las obligaciones por concepto de pago de canon correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 27 de febrero de 2012 y el 26 de febrero de 2013, por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (21.096.267.00), pago del canon del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 27 de febrero de 2013 y el 26 de febrero de 2014, por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CT (\$21.946.031.58) y el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 27 de febrero de 2014 y el 26 de febrero de 2015 por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$22.931.534.27) y el pago de canon superficiario por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$23.986.906) correspondientes a la segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fe ha efectiva de su pago.(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Oficio de Radicado Nro. 20159110140441 de 30 de septiembre de 2015 la Agencia Nacional de Minería dio respuesta a la solicitud allegada por el señor Luis Angel Consuegra Tavera, frente al recurso de reposición del Auto No. 000317 del 11 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No. 019 del 12 de mayo del 2015, en el cual se le informo que todos aquellos autos expedidos por esta autoridad minera nacional y notificados mediante estado jurídico tienen connotaciones de ser autos de trámites y por lo tanto no admite recurso alguno.

Mediante radicado 20195500739362 de fecha 01 de marzo de 2019, el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°5.668.599 de la Paz Santander manifestó: *“actuando en mi propio nombre en cumplimiento de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Estableció en su artículo 13 que cuando los asuntos que se deban ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones, me permito muy comedidamente se sirvan cancelar y/o ordenar el cruce de cuentas de los cánones adeudados, previas la siguientes consideraciones.*

- 1. Luis Angel Consuegra, solicitó contrato de concesión minera N°IEV-15551, se constituyó en deudor de la A.N.M. por concepto de pago de canon superficiario, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago o cruce razón por la cual es requerido por dicha entidad.*
- 2. De la misma manera Luis Angel Consuegra Tavera, es acreedor de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que le han sido negadas las siguientes solicitudes y para las cuales consigno a la orden de la Agencia Nacional de Minería y a la Gobernación de Bolívar de los siguientes valores:*

Gobernación de Bolívar

<i>Propuesta</i>	<i>Valor traslado por la Gobernación de Bolívar</i>
LA5 - 15541	74.304.661
LA5 - 16541	25.163.447
LA7 - 11241	9.963.600
LA5 - 15271	27.461.065
LIN - 16141	84.901.252
KLM - 11471	13.232.778
KIT- 16081	26.685.175
TOTALES	261.711.978

Valores estos que ya fueron trasladados de la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería según información a respuesta de radicado N°20185500607842 de otra parte este cruce de cuentas se puede transar con las solicitudes anteriormente escritas en el cuadro.”

Mediante oficio de respuesta de radicado Nro. 20199110328621 de fecha 04 abril de 2019, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, le informo al señor Luis Angel Consuegra Tavera, que el contenido de la solicitud allegada mediante radicado 20195500739362 de fecha 01 de marzo de 2019, fue remitida por memorando interno al Grupo de Recurso Financieros, con la Finalidad que dicha dependencia administrativa proceda a realizar el estudio pertinente con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respecto a su solicitud de cruce de cuentas de canos adeudados e intereses causados hasta la fecha del cruce y todas las deudas pendientes por concepto del contrato de concesión minera de la referencia.

Valorada la solicitud allegada por el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, el 01 de marzo de 2019, mediante radicado 20195500739362, el Grupo de Recursos Financiero dio respuesta a través de oficio de radicado Nro. 20195300293771 de 07 de mayo de 2019, el cual expresa que revisada la información del título IEV-15551, SE OBSERVA que en el mismo título también figuran como proponentes los señores VICTORIA ARIAS Y SEGUNDO GAMBA, razón por la cual previa realización de compensación se necesita consentimiento para disponer de los recursos en el pago de deudas frente a títulos en los cuales no figuran como titulares.

Dado que no hubo pronunciamiento o se allegara autorizaciones o documentos argumentando el consentimiento por parte de los proponentes enunciado en el memorando emitido por el Grupo de Recursos financieros, el Punto de Atención Regional Cartagena PARCAR mediante Auto Nro. 00000711 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico Nro. 91 de fecha 24 de octubre de 2019.

(...)4.1REQUERIR a los (los) titular(es) del contrato de concesión Minero No IEV-15551, para que se sirva(n) presentar la autorización de los proponentes de los contratos de concesión minera que esperan compensar, con el propósito de continuar con el trámite de solicitud de compensaciones económicas, allegado mediante escrito de radicado N°20195500739362 de fecha 03 de marzo de 2019, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la Solicitud de Compensación Económica dentro del Contrato de Concesión N°IEV-15551, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)

El Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y profirió el concepto técnico Nro. **0539 de fecha 12 de septiembre de 2019**, el cual concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) • Se recuerda que mediante Auto N°0239 del 07 de marzo de 2014 se requiere bajo causal de caducidad los pagos de canon superficiarios correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$21.096.267 de pesos M/cte. más los intereses generados hasta la fecha de pago, y el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$21.945.031,58 de pesos M/cte. más los intereses generados hasta la fecha de pago y canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$22.931.534,27 de pesos M/cte. más los intereses generados hasta la fecha de pago.

- Se recuerda que mediante Auto N°000317 del 11 de mayo de 2015 se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor \$23.986.906 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.*

- Se recuerda que mediante Auto N°000212 de 12 de abril de 2016 se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de tercera*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

anualidad de construcción y montaje por valor de \$25.666.008 más los intereses generados hasta la fecha de pago.

- A la fecha del presente concepto técnico el Grupo de Recursos Financieros se encuentra a la espera de la autorización requerida mediante radicado ANM No.20195300293771 el día 7 de mayo de 2019, para adelantar el trámite de compensación de cartera solicitado por el señor Luis Ángel Consuegra Tavera con radicado N° 20195500739362 de fecha 1 de marzo de 2019, con respecto a las deudas pendientes por cualquier concepto del contrato de concesión con placa N° IEV-15551.*
- Revisado la plataforma del SI.MINERO se evidencia la presentación de los formatos básicos minero correspondiente al anual 2018 y semestral 2019, su evaluación quedará sujeta a la presentación de los formularios de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, respectivamente.*
- Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N°1135 de fecha 11 de diciembre de 2018, al titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018.*
- Se recomienda requerir la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019.*
- Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No.75-43-101003094 con una vigencia desde el 5 de abril de 2019 al 21 de febrero de 2020.*
- Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto No.000239 del 7 de marzo del 2014 la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.*
- Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto No.000239 del 7 de marzo del 2014 el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad Ambiental."*

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunció mediante Resolución **Nro. VSC 000916** de fecha 11 de octubre de 2019, que determina declarar la caducidad del Contrato de Concesión **Nro. IEV-15551**, y declarar a favor de la Autoridad Minera las obligaciones económicas que adeudaban los titulares del Contrato de Concesión de la referencia, se procedió a notificar personalmente al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA el día 18 de febrero de 2020 y al señor Segundo Salvador Gamba Ramos mediante aviso a través de oficio radicado con Nro. 20209110356441 del 31 de enero de 2020.

Seguidamente mediante escrito de radicado N°20205501033912 de fecha 3 de marzo de 2020, el señor **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA**, actuando como Titular, interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución **N° VSC 000916** de fecha 11 de octubre de 2019 **"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEV-15551 y se dictan otras determinaciones"** en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Evaluated integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión **N° IEV-15551** se observa que el señor **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVARES** en calidad del Titular mediante escrito de radicado **N°20205501033912 de fecha 3 de marzo de 2020**, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución **VSC 000916 de fecha 11 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Antes de iniciar el estudio del caso planteado por los solicitantes, es fundamental mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que esta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el capítulo VI de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 74 establece:

(...) ARTÍCULO 74 Recursos Contra los Actos Administrativos: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"...

2.El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial... (sft)

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...) ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...) ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"...

Visto lo anterior se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición (en materia minera), constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, lo anterior, desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el peticionario **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA** en calidad de Titular, en contra la resolución **VSC 000916 de fecha 11 de octubre de 2019**, cumple cabalmente con los requisitos establecidos por el CPACA.

Claros en lo anteriormente expuesto, procedemos a justipreciar y esbozar los argumentos expuestos por el recurrente, de lo que se coligen un (1) argumentos como mecanismo de defensa principal (aplicación de la figura de la compensación para subsanar los pagos de canon superficiario, argumentos que se evacua así:

A. COMPENSACIÓN

La compensación es un modo de extinguir obligaciones entre dos personas, ya que cada una tiene una doble condición de acreedora y deudora entre sí, por lo que se evita un doble pago entre estas.

Al respecto, el código civil colombiano estableció:

(...) Artículo 1625. Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales. (NySft)

Ahora bien, la figura de la compensación se clasifica en legal¹, convencional², facultativa³ y judicial⁴.

¹ La que obra por solo el vigor de la ley, sin que para ello cuente el consentimiento de la parte.

² Es cuando las partes estando legitimadas para hacerlo convienen en compensar sus respectivos créditos.

³ Es similar a la convencional, sino que es una de las partes la que está legitimada para hacerlo imponiéndosela a la otra parte.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el presente caso de estudio, se desarrollará la compensación legal, se encuentra regulada de manera detallada en el título XVII del libro tercero del código civil colombiano, del cual se resaltan los siguientes artículos:

(...) Artículo 1714. Compensación. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Ir al inicio

Artículo 1715. Operancia de la compensación. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Ir al inicio

Artículo 1716. Requisito de la compensación. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios puede compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.

Artículo 1722. Normas aplicables en la compensación de varias deudas. Cuando hay muchas deudas compensables, deben seguirse para la compensación las mismas reglas que para la imputación del pago.

En la doctrina nacional, Arturo Valencia Zea, en su libro Derecho civil. Tomo III, respecto a la compensación manifiesta:

(...) De acuerdo con lo señalado anteriormente, cuando opera la compensación se extinguen las deudas recíprocas que le dan origen, quedando las partes a paz y salvo hasta por el valor compensado.

⁴ Es cuando el juez decreta el fallo de compensación ante demanda de una de las partes que no puede aplicarla por mandato legal por faltarle alguno de los requisitos legales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es necesario en cada caso en concreto, efectuar el estudio de las obligaciones recíprocas de las partes, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1715 del C.C, esto es:

1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad: lo que quiere decir que las cosas sean "fungibles entre sí", recayendo la obligación sobre el mismo genero.
2. Que ambas deudas sean líquidas: esto es, que se conozca con exactitud su existencia y su monto o que sea fácilmente liquidable con simples operaciones aritméticas de acuerdo con el soporte respectivo.
3. Que ambas sean actualmente exigibles, es decir, cada acreedor pueda hacer efectivo el cumplimiento de cada obligación. Por ello no es posible aplicar la compensación cuando ambas obligaciones o una de ellas no son exigibles; o cuando la ley prohíbe aplicarla; o cuando se trata de obligaciones naturales; o las obligaciones sometidas a plazo o condición.

Igualmente, en este mismo sentido en sentencia del Concejo de estado de 11 de noviembre de 2009, se señaló que los elementos necesarios para que pueda darse la respectiva compensación, son los siguientes:

(...) La compensación es un modo de extinción de las obligaciones recíprocas de las partes, que tiene por finalidad evitar un doble pago entre ellas y que se aplica en aquellos eventos en los cuales dichas partes son "acreedora y deudora de la otra de cosas de género iguales y, por ello, fungibles o intercambiables entre sí. De la lectura de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, para que opere por disposición de la ley dicho modo de extinción de las obligaciones, es necesario que concurran los siguientes requisitos a saber:

- (i) Que se trate de obligaciones recíprocas entre dos personas, esto es que cada una de las partes debe ser deudora "personal y principal de la otra" según la exigencia establecida en el artículo 1716 ibídem.
- (ii) Que el objeto de dichas obligaciones recíprocas sea dinero o cosas fungibles, esto es, que se trate de aquellas que pueden ser reemplazadas por otras de igual calidad y género, razón por la cual no es viable la compensación de obligaciones de dar cuerpos ciertos, toda vez que se trata de cosas determinadas que no pueden ser sustituidas por otras de su misma clase. Es por lo anterior que la doctrina ha considerado que "no son compensables entre sí las obligaciones de hacer propiamente dichas, o sea las que versan sobre la ejecución de un hecho, ni las de no hacer que tienen por objeto una abstención. Nuestro Código no da pie a controversias que aún subsisten ya que el comentado ordinal 1 del art. 1715 se refiere a las cosas fungibles, circunscribiendo así el ámbito de la compensación a las obligaciones de dar o de entregar cosas de esta clase".
- (iii) Que las obligaciones sean exigibles, esto es que su nacimiento o cumplimiento no se encuentren sometido a un plazo o a una condición, o que estándolo ya hayan ocurrido.
- (iv) Que las obligaciones sean líquidas, esto es que se encuentre determinado el monto al cual asciende cada una de ellas. "

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estando claro en la figura de la compensación en materia minera, procedemos a justipreciar minuciosamente lo esbozado por el recurrente en todos sus escritos allegados a la ANM versus el estado actual de las obligaciones económicas por concepto de canon superficiario, a cargo de los titulares del contrato de concesión IEV-15551.

Teniendo en cuenta que al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, se le solicito en varias oportunidades allegar consentimiento o autorización de los demás proponentes para proceder a realizar la compensación, si bien la Agencia Nacional de Minería realizo la evaluación integral a través del Grupo encargado de esta clase de tramites no obstante dicho grupo se pronunció (Grupo de Recursos Financiera) de la Agencia Nacional de Minería, así mismo se le requirió para hacer prevalecer el requisito de procedibilidad a través del acto administrativo Nro. 00000711 de fecha 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico Nro. 91 de fecha 24 de octubre de 2019, dando prorrogativa al solicitante para que pudiera hacer valer su derecho de defensa, es así que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo requerido por esta entidad, en consecuencia se debe procede a declarar desistida la solicitud

Ahora bien, al momento de allegar el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC 000916 de fecha 11 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, tampoco apporto consentimiento de los proponentes por lo cual no es posible disponer de los recursos en el pago de deudas

Así las cosas, se debe proceder a **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución VSC-Nro. 000916 de fecha 11 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de allegada mediante Radicado Nro. 20195500739362 de fecha 01 de marzo de 2019, presentada por el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°5.668.599 de la Paz Santander, su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEV-15551, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC-Nro. 000916 de fecha 11 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en forma personal a los señores LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA y SEGUNDO SALVADOR GAMBA RAMOS, en su calidad de titulares del contrato de concesión IEV-15551, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000916 de 11 de octubre de 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEV-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Contra Artículo Primero procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, Contra el artículo segundo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Mario Barragan Padilla – Abogado Par Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador Par Cartagena.
Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo.B.: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM